



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-017

Abg. Ivonne Coloma Peralta

PRESIDENTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala como competencia del Tribunal Contencioso Electoral la de: *“(...) 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales; (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad ✓



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-017

administrativa y nominadora; y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución;

- Que,** los numerales 3, 5 y 10 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan a la Presidenta o Presidente de la Institución, la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el artículo 77, parágrafo 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé la atribución del Titular de la Entidad para: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”*;
- Que,** el artículo 68 del Código ibídem determina que la competencia es irrenunciable, salvo entre otros por *“delegación”*;
- Que,** los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas a la delegación;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP consiste en: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-017

otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes”;

- Que,** mediante Acuerdo No. 103 el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 381 de 29 de enero de 2021, el cual en la parte pertinente a ejecución presupuestaria establece: “(...) **2.3.4. DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA** Comprende el conjunto de acciones destinadas a la disposición y uso de los recursos humanos, materiales, físicos y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo. La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de las directrices y políticas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas (...)”;
- Que,** la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en la parte pertinente a ordenadores de gasto y de pago, señala lo siguiente: “(...) **NTP 11. AUTORIZADORES DE GASTO Y DE PAGO 1.** La máxima autoridad de una entidad pública, a través de un acto normativo de carácter administrativo, designará los servidores del nivel jerárquico superior con competencia para autorizar gastos y pagos con aplicación al presupuesto institucional. Para tal efecto, podrá considerar la naturaleza de los recursos que constituirán gasto y los montos de las contrataciones requeridas. **Autorizadores de gasto 2.** Son autorizadores de gasto los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, decidan la realización de una acción que genere o produzca afectación al presupuesto de gastos institucional. (...) **7.** Son autorizadores de pago los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, aprueben la realización de un pago con cargo a las obligaciones generadas por la ejecución del presupuesto de gastos institucional (...)”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPI-, determina: “Objeto y ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) **2. Los Organismos Electorales** (...)”;
- Que,** el artículo 6 numeral 9a y 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “Delegación.- “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”; y, “Máxima Autoridad.- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)”;
- respectivamente;



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-017

- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *“Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-017

poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

- Que,** mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.367 de 03 de Agosto 2023, y sus posteriores actualizaciones, el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, expide disposiciones y lineamientos para el procedimiento de ínfima cuantía -*Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública* -;
- Que,** el artículo 69 del Código del Trabajo, determina: “*Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido (...) de descanso (...)*”; en concordancia con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, aprobado por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo el 28 de julio de 2017;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: “*Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley (...)*”; en concordancia con lo previsto en los artículos 32 al 81 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 466 de 28 de diciembre 2023;
- Que,** el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “*La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326 de 04 de septiembre de 2014 y sus posteriores reformas, el Ministerio del Trabajo, expidió la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado, la misma que en su artículo 2 señala: “*Las disposiciones de esta norma técnica son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) (...)*”;
- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, prescriben: “*(...) 200-05 La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;
- Que,** el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Tercer Suplemento del Registro



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-017

Oficial No. 505 de 26 de febrero de 2024, entre las atribuciones y responsabilidades de la Presidenta/e de la Institución, establece la de: “(...) i) *Delegar funciones administrativas que se consideren necesarias para el correcto desenvolvimiento del Tribunal Contencioso Electoral (...)*”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT de 12 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, designó a la abogada Ivonne Coloma Peralta, como presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) *para el resto del periodo acorde a la Resolución PLE-TCE-1-07-06-2022, de 07 de junio de 2022*”;

Que, mediante memorando Nro. TCE-PRE-2024-0489-M de 30 de agosto de 2024, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, informó al ingeniero Juan Carlos Ocampo Silva, Director de Auditoría Interna de la Institución, que la Dirección de Asesoría Jurídica se encuentra preparando una resolución administrativa que contiene delegaciones de carácter administrativo, solicitando su asesoría conforme su atribución contemplada en el numeral 4 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 25 del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Oficio Nro. 0055-TCE-AI-2024-O de 05 de septiembre de 2024, el ingeniero Juan Carlos Ocampo Silva, Director de Auditoría Interna del Tribunal Contencioso Electoral, informa a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Presidenta de la Institución, que: “(...) *se ha mantenido una reunión de trabajo con la Directora de Asesoría Jurídica y el equipo auditor, el día 4 de septiembre de 2024 en las oficinas de la Dirección de Auditoría Interna del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de asesorar en aspectos de forma del contenido del documento arriba mencionado y la correcta aplicación de la normativa interna y externa, mismos que fueron acogidos por la Directora de Asesoría Jurídica (...)*”; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa conexas. Resuelve emitir las siguientes:

DELEGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAPITULO I

Art.1. Objeto.- Esta resolución tiene por objeto efectuar delegaciones administrativas a servidores del Tribunal Contencioso Electoral, para facilitar el funcionamiento interno y en observancia de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia, evaluación y juridicidad.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta resolución son de obligatorio cumplimiento para todos los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-017

Art. 3. Responsabilidad.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico vigente, el servidor público responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

Art. 4. Preeminencia.- Las disposiciones de esta resolución prevalecerán sobre aquellas que se opongan y que consten en resoluciones, instructivos y otros cuerpos normativos secundarios que regulen el mismo asunto.

Art. 5. Avocación.- La Presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral podrá, en cualquier momento, avocar la competencia, sin que para ello se requiera resolución expresa o revocatoria.

Art. 6. Delegación.- La Máxima Autoridad administrativa del Tribunal Contencioso Electoral, delega a los servidores que se detallan a continuación para revisar, autorizar, disponer, tramitar los procedimientos precontractuales, designar comisiones técnicas, gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, a nombre y en representación del Tribunal, con estricto apego a la normativa legal vigente, regulación interna, regulación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTOS SUJETOS A DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 7.- La presente Resolución se aplicará en los procedimientos que a continuación se determinan.

- a) **Contratación pública:** En los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios normalizados o no normalizados incluidos los de consultoría, procedimientos especiales, de régimen especial, y de compra de bienes y servicios en el exterior que deba realizar el Tribunal Contencioso Electoral, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Normativa Secundaria y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- b) **Ordenación de Gasto.-** Son ordenadores de gasto, quienes por delegación autorizan y aprueban el gasto de cada proceso administrativo y de contratación pública y suscriban contratos administrativos en el ámbito de su competencia, procedimiento y límite de cuantía, de acuerdo al presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio económico, y más actos del procedimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como también en la suscripción de convenios de pago, de conformidad con las delegaciones particulares establecidas en la presente resolución.
- a) **Ordenación de pago:** En la ejecución presupuestaria del Tribunal Contencioso Electoral correspondiente a la contratación pública y servicios.



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-017

Son ordenadores de pago, quienes en el ámbito de sus competencias, autorizan y solicitan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos y documentación habilitante para el pago, establecidos en la normativa legal aplicable vigente, así como, órdenes de compra, facturas, actas entrega recepción o respectivos informes generados ya sea por el Administrador del Contrato o el Titular del Área requirente según corresponda.

- c) **Administración del Talento Humano.-** En materia de recursos humanos y remuneraciones correspondiente a los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, atribuidos en la presente resolución.
- d) **Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales.-** La autorización para el cumplimiento de servicios institucionales se otorgará cuando una servidora o servidor público deba desplazarse a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro del país, para lo cual se le reconocerá los correspondientes viáticos y gastos de movilización por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas.

Art. 8.- Delegar al **Secretario/a General del Tribunal Contencioso Electoral**, o a quien haga sus veces, las siguientes facultades y atribuciones:

Autorizar el gasto en los siguientes procedimientos:

- a) Contratación regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, a excepción de los que se delegan al Director Administrativo Financiero o a quien haga sus veces.
- b) Autorizar los viáticos y movilizaciones desde la solicitud hasta la liquidación de las y los servidores, las y los trabajadores que se trasladen dentro del territorio nacional, para el cumplimiento de actividades jurisdiccionales y administrativas.
- c) Autorizar los gastos relacionados con combustibles, peajes y parqueaderos generados por la movilización de los vehículos de la institución.

Art. 9. Delegar al **Director/a Administrativo/a Financiero/a del Tribunal Contencioso Electoral**, o a quien haga sus veces las siguientes facultades y atribuciones:

1. Autorizar el gasto en los procedimientos de contratación de ínfima cuantía contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad al artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como de los procedimientos para servicios básicos, gastos relacionados con matriculación vehicular; y, reembolsos por: Arrendamiento de casillero constitucional, gastos notariales y registro de publicaciones.



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-017

Autorizará la creación de fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por los órganos administrativos del Tribunal Contencioso Electoral; y, todo tipo de reembolso de gastos.

2. Ordenar el pago sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autorizará y ejecutará todos los pagos, inclusive los correspondientes a los procesos generados a consecuencia de la contratación pública, conforme las normas legales vigentes, necesarios para el funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral. En tal sentido también autorizará el pago de los servicios básicos mensuales institucionales, pago por concepto de peajes y combustibles generados por la movilización de los vehículos de la institución.

Además, ordenará la reposición de fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por los órganos administrativos del Tribunal Contencioso Electoral; así como también, ordenará los pagos relacionados con matriculación vehicular, reembolsos por: Arrendamiento de casillero constitucional, gastos notariales, registro de publicaciones, entre otros; y, obligaciones establecidas mediante convenios de pago.

Así también, ordenará el pago de viáticos y movilizaciones de las y los servidores, las y los trabajadores que se trasladen dentro del territorio nacional, para el cumplimiento de actividades jurisdiccionales y administrativas.

Art. 10. Delegar al Secretario/a General del Tribunal Contencioso Electoral, o a quien haga sus veces, para que dentro del ámbito de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, cuando no se hubiesen celebrado contratos, y de conformidad con el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorgue y suscriba convenios de pago, ordenando el gasto previo el cumplimiento de los requisitos legales y de procedimiento.

El Director/a Administrativo/a Financiero/a del Tribunal Contencioso Electoral ordenará el pago correspondiente a la ejecución de los convenios de pago.

La figura del convenio de pago se aplica por excepción cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas; y para su celebración se cumplirán los requisitos determinados por el Procurador General del Estado en reiterados pronunciamientos:

Para que proceda el convenio de pago, deberá en dichos instrumentos determinarse mediante el informe y certificación del Director o Responsable del área requirente, y constar del convenio: 1) Que existió la necesidad institucional previa de conformidad con los planes operativos. 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de prestación de los servicios y de adquisición de los bienes. 3) Que haya constancia documentada de que los bienes y servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los servidores responsables del Tribunal Contencioso Electoral. 4) Que los bienes adquiridos y



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-017

los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la Institución.

Para la suscripción de convenios de pago, será necesario que la Dirección de Asesoría Jurídica emita su criterio sobre la procedencia o no del convenio y elaborará el convenio con observancia de los requisitos legales de todo orden.

Art. 11. Delegar al **Secretario/a General** y al **Director/a Administrativo/a Financiero/a** del Tribunal Contencioso Electoral o quienes hagan sus veces, en su respectivo ámbito de administración de procedimientos de contratación pública previstos en la presente Resolución, las siguientes facultades y atribuciones de la Máxima Autoridad administrativa en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública:

1. Autorizar el gasto en los procedimientos de contratación pública cuya administración les compete por la presente Resolución; así, en la adjudicación y celebración de contratos y en general el ejercicio de las atribuciones que se delegan se cumplirá previa certificación de la Programación Anual de la Política Pública, Informe Técnico de Necesidad y certificación de disponibilidad presupuestaria, que sustente la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación conforme lo disponen los artículos 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 54 de su Reglamento General y, en general, se sujetará al principio de legalidad del Derecho Público y Administrativo y a la normativa legal de todo orden aplicable en razón de la naturaleza de Institución del Estado y Organismo Electoral, de la entidad contratante.

La ordenación de pago aplicará las normas de control interno 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago de la Contraloría General del Estado y más principios y normas de administración financiera.

2. Otorgar y suscribir a nombre y en representación del Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de las facultades y atribuciones delegadas mediante la presente Resolución, los contratos administrativos principales, complementarios y modificatorios mediante escrituras públicas, contratos protocolizados, contratos escritos, actas de entrega, órdenes de compra, órdenes de trabajo, órdenes de servicio, órdenes de cambio, y más actos del procedimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

3. Suscribir los documentos internos de mero trámite y realizar los requerimientos necesarios a los órganos y servidores del Tribunal Contencioso Electoral para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

4. Instruir los procedimientos, diseñar y aplicar mecanismos de control interno en lo que fuere necesario y sin oposición a los actos normativos de los órganos superiores, autorizar y disponer se realicen los procedimientos precontractuales.



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-017

5. Resolver el inicio del procedimiento precontractual, aprobar los pliegos, el cronograma, la convocatoria o invitación, y designar la comisión técnica o el servidor delegado de contratación conforme el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
6. Cancelar, declarar desierto y archivar el proceso de contratación según corresponda.
7. Declarar adjudicatarios fallidos.
8. Declarar contratistas incumplidos.
9. Adjudicar los procesos precontractuales.
10. Designar el administrador del contrato.
11. Reaperturar los procesos de contratación, en caso de que persista la necesidad institucional.
12. Resolver las prórrogas de plazo; y, en caso de existir modificación o prórroga de plazo de ejecución, aprobar los nuevos cronogramas de trabajo; en ambos casos previo informe motivado del administrador del contrato.
13. Decidir en forma motivada a través de resolución, la terminación del contrato en los casos determinados en la Ley y el contrato.
14. Declarar la terminación unilateral y anticipada de los contratos cumplido el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.
15. Terminar de mutuo acuerdo los contratos mediante la suscripción del respectivo Acuerdo de terminación por mutuo.
16. Disponer se conforme la comisión para la suscripción del acta entrega recepción provisional, parcial, total, final y/o definitiva.
17. Conocer, sustanciar y resolver reclamaciones y recursos en los procedimientos delegados.
18. En el ámbito de los procedimientos delegados a través de la presente Resolución, las demás atribuciones de la Máxima Autoridad administrativa contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

CAPITULO III

SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-017

Art. 12.- DELEGAR al Director Administrativo Financiero, las siguientes atribuciones asignadas a la Autoridad Nominadora en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación, Código del Trabajo, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 466 de 28 de diciembre 2023; y, Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, aprobado por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo el 28 de julio de 2017, para efectuar lo siguiente:

- Autorizar las vacaciones, licencias y permisos de los servidores incluyendo a quienes integran el nivel jerárquico superior, previo la validación de los correspondientes jefes inmediatos superiores; excluyendo los señores jueces de la institución y el secretario general.
- Autorizar el gasto y el pago dentro de los procesos relacionados con el pago de nómina, décimo tercera y cuarta remuneración, encargos, subrogaciones, fondos de reserva, viáticos de residencia, horas extraordinarias y suplementarias, subsidio de alimentación, subsidio familiar de los servidores que presten sus servicios en el Tribunal Contencioso Electoral; y, autorizar el gasto de honorarios profesionales prestados a la Institución.

CAPITULO IV
SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE
SERVICIOS INSTITUCIONALES

Art. 13.- DELEGAR al Secretario/a General del Tribunal Contencioso Electoral, o a quién haga sus veces, las siguientes atribuciones asignadas a la Autoridad Nominadora en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación, Código del Trabajo, Reglamento para el pago de viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 454 de 11 de diciembre 2023; y, Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, aprobado por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo el 28 de julio de 2017, para efectuar lo siguiente:

- Autorizar a los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral el cumplimiento de servicios institucionales, de conformidad con las normas, procedimientos regulados y expedidos por el Ministerio del Trabajo y la normativa interna dispuesta para el efecto; a excepción de los señores jueces de la institución y el secretario general.
- Autorizar el pago de viáticos y movilizaciones de las y los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, que se trasladen dentro del territorio nacional, excluyendo los señores jueces de la institución y el secretario general.

CAPITULO V
FACULTADES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-017

Art. 14.- Sin perjuicio de las facultades y responsabilidades establecidas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, conceder al delegado la facultad de suscribir los documentos internos de mero trámite y realizar los requerimientos necesarios a los órganos y servidores del Tribunal Contencioso Electoral para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

Instruir los procedimientos, diseñar y aplicar mecanismos de control interno en lo que fuere necesario y sin oposición a los actos normativos de los órganos superiores.

Suscribir todos los actos administrativos requeridos por el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo y Servicio Nacional de Contratación Pública, Ministerio de Economía Finanzas, y cualquier entidad del estado para el buen funcionamiento de la institución; con capacidad para solicitar autorizaciones, elevar consultas, dar contestaciones y atender peticiones.

Designar expresamente a los servidores responsables para el uso y manejo de los sistemas y plataformas informáticas, que sean requeridos para la funcionalidad de la institución.

Coordinar con los órganos administrativos de la institución para la ejecución de la presente resolución

Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de su delegación

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- El servidora/a delegado, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma acorde a lo prescrito en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. – El delegado, en el ejercicio de las atribuciones delegadas, se sujetará a los principios de legalidad, jerarquía normativa y debido proceso, y a los procedimientos determinados en las normas competentes de todo orden y aplicará el sistema de control interno. Sus actos no estarán sujetos a otro nivel de autorización para su validez y ejecutividad.

TERCERA.- En cumplimiento de la presente delegación el servidora/a delegado, deberá remitir un informe de manera trimestral a la autoridad delegante, en donde conste las actividades realizadas acordes al objeto de este instrumento.

CUARTA.- La presente delegación se dirige al órgano administrativo, por lo que no podrá considerarse de carácter personalísimo; causará efectos durante el ejercicio de funciones de la Autoridad delegante, aun en caso de subrogación de la misma. Las facultades delegadas por la presente resolución son indelegables, los funcionarios delegados responderán



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2024-017

directamente de sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas, y rendirán la caución que corresponda.

La presentación de informes a la Autoridad delegante no exime la responsabilidad del delegado.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, prevalecerá sobre otras normas institucionales de igual o menor jerarquía que se hubieren expedido sobre la materia, y se aplicará tanto a los procedimientos ya iniciados como a los que en el futuro se resuelvan y, a los contratos suscritos o por suscribirse.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Déjese sin efecto la resolución No. TCE-PRE-2022-004-FM de 21 de junio de 2022; así como todo instrumento que contenga disposiciones iguales o similares a esta Resolución, en cuanto se oponga a la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General encárguese de comunicar la delegación de atribuciones al Servicio Nacional de Compras Públicas, SERCOP, y solicitar su publicación tanto en el Registro Oficial; como en la página web institucional.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de septiembre de 2024.

Abg. Ivonne Coloma Peralta

PRESIDENTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Elaborado por: Mgs. Daniel Serrano Cajamarca Especialista Contencioso Electoral 1	
Aprobado por: Dra. María Luisa Paredes Arellano Directora de Asesoría Jurídica	